

CONVENIO N° **2013-0098** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX
Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

“ALIANZA ESTRATEGICA ICETEX – CHEVRON (BALLENA)”

Entre los suscritos a saber: por una parte, **EDITH CECILIA URREGO HERRERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.977.231, quien en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Cobranza del ICETEX, delegada mediante Resolución N° 0114 del 27 de febrero de 2012 por la Presidenta del ICETEX para suscribir el presente Convenio, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, quien en adelante se denominará **EL ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N° 899.999.035-7, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y por la otra parte, **STEPHEN LEE CONNER**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería número 397.157, quien actúa como Representante Legal de **CHEVRON PETROLEUM COMPANY – Sucursal Colombia**, en adelante se denominará **CHEVRON** o **EL ALIADO**, sucursal de sociedad extranjera establecida mediante Escritura Pública N° 1689 de la Notaría Quinta de Bogotá del 09 de diciembre de 1926, inscrita en el Juzgado 3 de Bogotá el 15 de diciembre de 1926, bajo el N° 198, y Escritura Pública N° 2133 del 25 de noviembre de 1936 de la Notaría Tercera de Bogotá, con NIT N° 860.005.223-9, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, hemos convenido celebrar la presente Alianza Estratégica.

CONSIDERACIONES:

1. Que **EL ICETEX**, por su naturaleza especial tiene como finalidad promover la Educación Superior a través del otorgamiento de créditos educativos y su recaudo, con recursos propios o de terceros a la población con menores posibilidades económicas y buen desempeño académico.
2. Que como una de las formas para cumplir ese objetivo el ICETEX, a través de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, formula estrategias y ejecuta acciones tendientes a constituir alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas para el financiamiento de la educación superior a través de crédito educativo.
3. Que **EL ICETEX** a través del Proyecto “**ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA – ACCES**” en adelante “Proyecto ACCES”, propende por la ampliación de la cobertura de la Educación Superior con financiamiento sostenible, procurando reducir las desigualdades de acceso y permanencia en el sistema educativo, con una educación de calidad y programas pertinentes.
4. Que el Proyecto ACCES otorga facilidades de financiación mediante créditos destinados a la Educación Superior, disminuyendo la deserción relacionada con la falta de recursos para el pago de matrículas, a través de la oferta de líneas de crédito educativo.
5. Que **EL ICETEX** pretende ejecutar el Proyecto ACCES, conforme a los presupuestos del Principio de la Participación, a través de alianzas estratégicas que favorezcan la participación de organizaciones y entidades territoriales interesadas en el fomento de la educación superior.



CONVENIO N° 2013-0093 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX
Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

“ALIANZA ESTRATEGICA ICETEX – CHEVRON (BALLENA)”

6. Que **CHEVRON**, entidad líder en el sector de hidrocarburos colombiano, productora de gas natural en el Departamento de la Guajira, tiene como uno de sus principios corporativos la contribución al desarrollo de Colombia y en especial del Departamento de La Guajira.
7. Que mediante oficio remitido al ICETEX el 11 de diciembre de 2012 y según Acta de Protocolización de Consulta Previa del 20 de octubre de 2011, la Gerencia de Asuntos Corporativos y de Gobierno de Chevron Petroleum Company, estableció que como resultado del proceso de Consulta Previa realizado con las comunidades del área de influencia directa para el Proyecto Campos de producción de Gas Chuchupa, Ballena y Riohacha, dentro del área de la Asociación Guajira A. en el municipio de Manaure en el Departamento de La Guajira, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA expidió la Resolución N° 0093 del 21 de noviembre de 2011.
8. Que en virtud de lo anterior y según el Acta de Protocolización de Consulta Previa del 20 de octubre de 2011 se estableció que: *“Por compensación general del proyecto, se establece la constitución de un fondo de educación superior para los hijos de las familias del clan Epinayu, sector Ballena, por un monto de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$400.000.000), que serán administrados por el ICETEX...”*
9. Que mediante memorando VCC-6000-433-12, complementado con el Memorando N° VCC-6000-064-2013, radicados en Secretaría General del ICETEX el 18 de diciembre de 2012 y el 28 de febrero de 2013 respectivamente, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza de la entidad, presenta el respectivo Estudio Técnico y los documentos necesarios para suscribir un convenio mediante el cual se constituya una Alianza Estratégica con **CHEVRON**.
10. Que de conformidad con las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente convenio, el cual se registrará por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes cláusulas, para lo cual las partes:

ACUERDAN :

CLAÚSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio es conformar una Alianza Estratégica (en adelante la “Alianza”) entre **CHEVRON** y **EL ICETEX** para cofinanciar la educación superior en carreras técnicas, tecnológicas, universitarias y programas de Posgrado país. La Alianza será constituida y funcionará de conformidad con las condiciones y reglas establecidas en la línea de pregrado, modalidad ACCES, según lo establecido en el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex, Acuerdo 029 de 2007 y sus modificaciones.

CLAÚSULA SEGUNDA.- FINALIDAD: La población que desee acceder a la financiación de estudios de educación superior a través de la Alianza deberá pertenecer a las comunidades vinculadas al Proceso de Consulta Previa dentro del Proyecto Campos de producción Gas Chuchupa, Ballena y Riohacha (CLAN EPINAYU) con derechos ancestrales sobre el territorio del sector Ballena, en el

2013-0098

CONVENIO N°

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX
Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY.**“ALIANZA ESTRATEGICA ICETEX – CHEVRON (BALLENA)”**

Municipio de Manaure, Departamento de La Guajira colombiana), referidas en la Resolución N° 0093 del 21 de noviembre de 2011.

CLAÚSULA TERCERA.- ESQUEMA DE FINANCIACIÓN: En virtud del presente Convenio, y habida consideración de la Alianza conformada por **CHEVRON** y **EL ICETEX**, se financiarán los programas de educación superior bajo las siguientes condiciones:

- A. Subsidio de sostenimiento, por un valor equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre que será entregado a los Beneficiarios y los cuales serán financiados en su totalidad con los recursos aportados por **CHEVRON** a la Alianza.
- B. Subsidio del 100% del valor de la matrícula para estudios de posgrado en el país, los cuales serán financiados en el 100% con recursos aportados por **CHEVRON** a la Alianza.
- C. Subsidio del 100% del valor de la matrícula para pregrado en el país, en programas de formación técnica, tecnológica y universitaria, el cual será cubierto por **EL ICETEX** y **CHEVRON** en el marco de la línea de crédito pregrado modalidad ACCES así: **C.1** El **ICETEX** aportará el 50% del valor de la matrícula, hasta cubrir el máximo establecido en el reglamento de crédito del ICETEX para la línea pregrado país modalidad ACCES, Acuerdo 029 de 2007 y sus modificaciones. **C.2.** **CHEVRON** aportará el 50% restante del valor de la matrícula hasta cubrir el 100% de la misma, para cada período académico. Los estudiantes no requerirán deudor solidario para acceder al crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para acceder a los subsidios objeto del presente convenio el aspirante debe contar con la certificación expedida por el Representante de la Comunidad Indígena consultada, de conformidad con lo establecido en el acta de protocolización de Consulta Previa de fecha del 20 de octubre de 2011. La cual, deberá ser verificada por **CHEVRON** y remitida al **ICETEX**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los subsidios cubiertos con los recursos entregados por **CHEVRON** a la alianza están condicionados a la culminación exitosa del programa académico, conforme lo certificado por la institución educativa y a la presentación del título profesional obtenido por el beneficiario. En el evento de no cumplirse esta condición, dicho subsidio se constituirá en cartera y se cobrará en las condiciones de crédito de la línea pregrado modalidad ACCES, conforme lo establecido por el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX**.

PARÁGRAFO TERCERO: Las condiciones de la Alianza Estratégica establecidas en el presente documento podrán ser modificadas por el **ICETEX**, de acuerdo con lo que el Gobierno Nacional defina en el Plan Nacional de Desarrollo en materia de educación superior en cuanto a subsidios y tasa de interés se refiere.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior





CONVENIO N° **2013-0093** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

“ALIANZA ESTRATEGICA ICETEX – CHEVRON (BALLENA)”

CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados con los recursos aportados por **CHEVRON** mediante el presente convenio. En todo caso la operatividad del Convenio iniciará una vez sean consignados al **ICETEX** los recursos de la Alianza y se encuentren disponibles en la cuenta respectiva.

CLÁUSULA QUINTA.- COHORTES: Los aportes realizados por **CHEVRON** deberán garantizar las cohortes de los Beneficiarios cuyo ingreso al programa académico haya sido financiado con dichos aportes. Entiéndase por cohorte la apropiación de los recursos que garantice a los estudiantes beneficiados que cuentan con los recursos entregados por **CHEVRON** para la terminación del programa académico para el cual le fue adjudicado el subsidio. Durante la vigencia del presente Convenio **EL ICETEX** deberá hacer las apropiaciones presupuestales que correspondan de acuerdo con el presupuesto anual asignado para crédito educativo conforme a lo establecido en este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR : El valor inicial de la Alianza Estratégica objeto del presente convenio será de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$420.000.000,00)**, que serán aportados por **CHEVRÓN**. Dichos recursos serán distribuidos de la siguiente manera:

- A. La suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000,00)** serán para cubrir los subsidios de matrícula y sostenimiento de posgrado en el país.
- B. La suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$320.000.000,00)**, serán para cubrir los subsidios de matrícula y sostenimiento de pregrado en el país.
- C. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00)**, serán para cubrir los gastos de administración.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, a juicio del Comité Operativo, se podrá hacer transferencias entre los rubros destinados a los subsidios de posgrado en el país y subsidios de pregrado en el país en el evento en que se necesite para cubrir la respectiva demanda.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- APORTES A LA ALIANZA – FORMA DE PAGO: Una vez perfeccionado el presente convenio, **CHEVRON** consignará al **ICETEX** el valor señalado en la cláusula anterior en un único desembolso, en la cuenta bancaria que el **ICETEX** le indique en la respectiva cuenta de cobro con el fin de que haga parte de la unidad de caja. El **ICETEX** concurrirá en la proporción que le corresponda, según las condiciones y términos establecidas en el Reglamento de Crédito y demás políticas de Crédito Educativo aprobadas por la Junta Directiva para estudios de pregrado.

PA

CONVENIO N° **2013-0093** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX
Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

“ALIANZA ESTRATEGICA ICETEX – CHEVRON (BALLENA)”

CLÁUSULA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECION A LOS PAGOS:

- A. Los recursos de **CHEVRON** se subordinan a la apropiación presupuestal asignada por **CHEVRON**, por la suma de \$420.000.000 como compensación general del Proyecto Ballena, avalado mediante Resolución N° 0093 del 21 de noviembre de 2011, destinados exclusivamente a la constitución de una Alianza Estratégica entre **CHEVRON** e **ICETEX**, según certificación expedida el 1° de marzo de 2013 por la Coordinación de Finanzas de Exploración y Producción de **CHEVRON**
- B. Los recursos disponibles del **ICETEX** están apropiados en su presupuesto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal EF – 2013 – 049, expedido por el Coordinador de Presupuesto de **ICETEX** el 10 de enero de 2013, para el rubro G33161003001 PREGRADO PAIS ACCES, por valor de \$50'066.910.056,00 Los recursos de la Alianza deberán ejecutarse acorde con la vigencia para la cual fue expedido el presupuesto.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior el monto total de los recursos disponibles podrá ser incrementado de la siguiente manera: **a.** La totalidad de recursos que apruebe **CHEVRON** para esta Alianza y los que se llegaren a requerir con el fin de garantizar la operatividad de esta Alianza. **b.** Los aportes que se reciban de instituciones públicas, entes territoriales, instituciones privadas y ONG's, en la línea de pregrado en la modalidad ACCES señalada en el reglamento de crédito. **c.** Con los recursos de la recuperación de cartera realizada por el **ICETEX**, en el evento de que los beneficiarios no culminen exitosamente sus estudios. **d.** Con el producto de los rendimientos financieros de los aportes objeto de éste Convenio. La participación de nuevos aportantes para la ejecución del convenio deberá ser aprobada previamente por el **ICETEX**.

CLÁUSULA NOVENA.- COMITE OPERATIVO: La Alianza Estratégica será administrada por un Comité Operativo el cual está integrado de la siguiente manera: **a.** Un representante de la oficina de Asuntos Corporativos y de Gobierno de **CHEVRON** designado de manera general para atender estos asuntos; **b.** Tres representantes de las comunidades referidas en la Resolución N° 0093 del 21 de noviembre de 2011, o sus delegados; **c.** EL Presidente del **ICETEX** o su delegado. Actuará como Secretario del Comité Operativo el representante de la oficina de Asuntos Corporativos y de Gobierno de **CHEVRON**. A las sesiones del Comité Operativo podrán asistir los funcionarios o asesores que las partes consideren necesarios para su desarrollo. Dichas personas tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes no podrán pactar condiciones u obligaciones mediante actas, reglamento u otro documento, que sea contrario al convenio principal, convenios adicionales y/o convenios modificatorios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Operativo de la Alianza se reunirá ordinariamente una (1) vez al semestre y extraordinariamente cuando sea necesario, previa citación por parte del Secretario del

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONVENIO N° **2013-0093** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX
Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

“ALIANZA ESTRATEGICA ICETEX – CHEVRON (BALLENA)”

Comité Operativo o de uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes, siendo de carácter obligatorio para las Partes contratantes, siempre y cuando estén en concordancia con lo establecido en el Convenio, y el Reglamento de Crédito del ICETEX. Las decisiones tomadas por el Comité se consignarán en actas suscritas por quienes en él intervinieron y no podrán modificar lo establecido en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO: Las funciones del Comité Operativo serán las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Convenio. b) Verificar y controlar el proceso de ejecución del convenio, con el fin de que se cumplan en la forma más oportuna y eficaz su objeto. c) Autorizar los gastos extraordinarios que demande la administración del Convenio, siempre que tengan relación directa con el objeto del Convenio. d) Examinar y aprobar los informes que presente **EL ICETEX** semestralmente. f) Las demás que se consideren necesarias para cumplir con los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LIQUIDEZ DE LA ALIANZA: El ICETEX solamente se hará responsable por las sumas adjudicadas y depositadas correspondientes a los recursos disponibles entregados por **CHEVRON**, descontando el porcentaje de administración de la Alianza y los demás gastos autorizados por el Comité Operativo. La apropiación de las Cohortes implica la disposición de los recursos necesarios para la culminación de los programas académicos adelantados por los beneficiarios de la Alianza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GIROS: Los topes máximos de desembolso son los establecidos en el Reglamento de Crédito para la línea de pregrado en su modalidad ACCES. En caso de variación alguna frente a los topes giro durante la ejecución del convenio, siempre prevalecerán los estimados del Reglamento de Crédito del ICETEX, Acuerdo 029 de 2007 y sus modificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRACION Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El administrador de la Alianza será el ICETEX y tomará de los dineros del convenio por concepto de gastos de administración una suma correspondiente al cinco por ciento (5%) de los desembolsos que se efectúen a los beneficiarios, en todo caso hasta un tope correspondiente a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el literal c de la Cláusula Sexta, según el aporte inicial de **CHEVRON**. Si existieren adiciones al valor inicial de la presente Alianza, se tomarán los dineros por concepto de gastos de administración que corresponderán al porcentaje anteriormente establecido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con cargo a los ingresos por concepto de administración que se perciben en virtud de este convenio, el ICETEX podrá autorizar las erogaciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Convenio, previa autorización del Comité Operativo.





CONVENIO N° **2013-0093** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

“ALIANZA ESTRATEGICA ICETEX – CHEVRON (BALLENA)”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al momento de liquidarse el Convenio, se descontará el cinco por ciento (5%) del saldo final no ejecutado del Convenio como gastos de administración. En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por el Comité Operativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: El ICETEX descontará directamente de los recursos de la Alianza y de manera independiente de los gastos de administración, el gravamen a los movimientos financieros que se genere a razón y con ocasión de la operación normal del convenio, exigible legalmente a la fecha de la suscripción del mismo, durante su ejecución y posterior liquidación.

PARÁGRAFO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes de los enunciados anteriormente, éstos deberán ser autorizados por el Comité Operativo y también serán descontados por el ICETEX directamente de los dineros disponibles de la Alianza.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX:

- a. Ser la entidad responsable de los aspectos relacionados con el manejo y utilización de los recursos entregados por **CHEVRON**.
- b. Cofinanciar en lo que le corresponde a los beneficiarios del programa en la línea de pregrado modalidad ACCES, según las condiciones señaladas en el reglamento de crédito y en el esquema de financiación de la Alianza Estratégica.
- c. Seleccionar a los beneficiarios a través del Comité de Crédito del ICETEX, de conformidad con su reglamento de crédito y la Cláusula Primera de este convenio.
- d. Exigir a cada beneficiario la suscripción y legalización de los documentos que lo respaldan como beneficiario de la Alianza, para lo cual el beneficiario deberá entregar al ICETEX los documentos que lo acreditan como tal.
- e. Girar a las Instituciones de Educación Superior (IES) los valores aprobados por concepto de matrícula, de cada uno de los beneficiarios favorecidos con la Alianza.
- f. Habilitar dentro del sistema del ICETEX los estudiantes reportados por CHEVRON como beneficiarios de la Alianza para que participen en las convocatorias de adjudicación, según modelo adoptado por el ICETEX.
- g. Girar a los beneficiarios favorecidos los valores aprobados con cargo a la Alianza, por concepto de subsidio de sostenimiento.
- h. Presentar al Comité Operativo los informes semestrales sobre beneficiarios objeto del convenio o los que se requieran para la correcta administración de los recursos.
- i. Informar semestralmente a **CHEVRON** sobre la gestión de la Alianza, especialmente, en lo relativo al desarrollo y estado financiero de la misma.
- j. Participar en el Comité Operativo.

CONVENIO N° **2013-0090** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX
Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

“ALIANZA ESTRATEGICA ICETEX – CHEVRON (BALLENA)”

- k. El ICETEX abrirá o destinará cuentas independientes para el manejo de los recursos públicos y privados y se obliga a llevar registros contables y administrativos separados de los de su propia gestión que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos que CHEVRON le entregue para la ejecución del presente convenio y a presentar los informes que requiera CHEVRON, así como los estados financieros, de acuerdo con las normas usuales de contabilidad, en la forma y periodicidad que CHEVRON señale.
- l. Garantizar la custodia y conservación de los convenios, títulos valores y demás documentos que respalden el objeto de la Alianza.
- m. Asignar a cada beneficiario un plan de amortización y desarrollar la labor de cobranza y recaudo de cartera cuando se requiera.
- n. Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE CHEVRON:

- a. Realizar los aportes de que trata el convenio, garantizando el cubrimiento de las cohortes de los beneficiarios de la Alianza.
- b. Participar activamente en la administración de la Alianza a través del Comité Operativo.
- c. Apoyar las actividades que desarrolle el ICETEX, tendientes a la suscripción de nuevas Alianzas Estratégicas con entidades Públicas o Privadas, que fortalezcan el desarrollo del proyecto ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACION SUPERIOR EN COLOMBIA ACCES.
- d. Impartir las directrices correspondientes para el desarrollo del presente convenio.
- e. Ejercer la coordinación necesaria para asegurar el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- f. Programar y realizar las reuniones que sean necesarias para la coordinación, la ejecución y el seguimiento del presente convenio.
- g. Participar en el Comité de seguimiento.
- h. Remitir al ICETEX el listado de aspirantes a ser beneficiarios de la Alianza.
- i. Verificar y remitir al ICETEX la certificación expedida por el Representante de la Comunidad Indígena consultada, de conformidad con lo establecido en el acta de Protocolización de Consulta Previa de fecha 20 de octubre de 2011.
- j. Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros que se generen en cumplimiento de la ejecución del presente convenio serán trasladados por el ICETEX a la Alianza, para ser utilizados en los fines previstos en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SELECCIÓN Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS: A) **CONVOCATORIA A ASPIRANTES:** CHEVRON se acoge a los procedimientos del ICETEX en cuanto a convocatorias, criterios de selección y calificación, que serán publicados en su página web y los procedimientos relacionados con el Convenio celebrado entre las partes. B) **GIROS.** EL ICETEX



CONVENIO N° **2013-0093** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX
Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

“ALIANZA ESTRATEGICA ICETEX – CHEVRON (BALLENA)”

realizará los giros de las siguiente manera: 1. A la Institución de Educación Superior (IES): Cuando el total del desembolso sea destinado para el pago de matrícula. Los giros de sostenimiento serán directamente transferidos a los beneficiarios. **C) RENOVACIÓN DEL SUBSIDIO.** Los créditos adjudicados, deberán renovarse de acuerdo con los procedimientos definidos por **EL ICETEX.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA ICETEX Y AUDITORIA CHEVRON: La supervisión del Convenio será ejercida por parte del **ICETEX** por el Vicepresidente de Crédito y Cobranza de la entidad. Por parte de **CHEVRON** será ejercida por el funcionario que para efecto designe **CHEVRON**. La supervisión y evaluación financiera del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones que asume el **ICETEX** serán verificadas por **CHEVRON**. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá a cargo las siguientes funciones: **1)** supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del **ICETEX**; **2)** Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas por el **ICETEX**, con el objetivo de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; **3)** Emitir concepto sobre las necesidades de modificar o adicionar la figura jurídica que se destine para la implementación de este programa y recomienda o no la suscripción el correspondiente documento; **4)** Elaborar el Acta de Liquidación y otorgarle su visto bueno, antes de la firma de las partes; **5)** Resolver oportunamente y diligentemente las consultas formuladas por las Partes y en general, actuar como interlocutor entre ellas; y **6)** En general, ejercer las funciones de supervisión contempladas por **CHEVRON** y por el **ICETEX** de acuerdo al ámbito de competencia delimitado para cada uno de los funcionarios o contratistas designados para ejercer la supervisión.

CHEVRON llevará a cabo una Auditoría sobre el convenio, por la cual se reserva el derecho de verificar que el desembolso realizado por ésta sea destinado para el fin convenido en el presente documento. En procura de lo anterior, **CHEVRON** podrá revisar los libros, registros, correspondencia, recibos, comprobantes, comunicaciones y documentos de soporte de **EL ICETEX** en lo referente a la ejecución de este Convenio, las cuales deberán reflejar clara y fielmente las transacciones efectuadas bajo este Convenio y **EL ICETEX** se obliga a entregar a **CHEVRON** cualquier copia, prueba, extracto, constancia o certificación que esta solicite por escrito a costo del **ICETEX**. Esta obligación regirá por el lapso de dos (2) años fiscales después del año en que termine este Convenio. Si como resultado de cualquier inspección de la documentación aquí referida se constatare que el desembolso no fuera destinado para los fines establecidos en este Convenio, **EL ICETEX** acuerda hacer la restitución necesaria inmediatamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y/O PRORROGA: El presente Convenio podrá ser adicionado, modificado y/o prorrogado de común acuerdo entre las Partes, mediante documento escrito por las mismas y en concordancia con las normas que rigen la presente Alianza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Las Partes podrán acordar la suspensión de los términos del presente Convenio, cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas que



CONVENIO N° **2013 - 0098** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX
Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

“ALIANZA ESTRATEGICA ICETEX – CHEVRON (BALLENA)”

demoren, interrumpan o perturben la ejecución del mismo. Para este efecto, las Partes suscribirán un acta, en la cual se mencionará(n) la(s) causa(s) que da(n) lugar a la suspensión, la fecha inicial del evento que hace imposible la ejecución de este Convenio y la fecha prevista o estimada para levantar tal evento. La Parte que invoque caso fortuito o la fuerza mayor deberán emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que la originó.

Son causales de terminación del Convenio en cualquier tiempo, las siguientes: a) El agotamiento de los recursos objeto de este convenio. b) El mutuo acuerdo entre las partes contratantes o la manifestación de una de ellas en tal sentido, con tres (3) meses de anticipación; c) Por considerar las partes aportantes de los recursos, que el Programa no está cumpliendo sus objetivos especialmente en lo relacionado con los giros de **ICETEX** a los beneficiarios; d) El incumplimiento de cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. e) Cuando el **ICETEX** tenga conocimiento por cualquier medio que **CHEVRON** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva de **EL ICETEX**. f) Por cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio.

Terminado el Convenio por cualquiera de las causales antes descritas se procederá a su liquidación, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N°007 del 22 de Febrero de 2008 y la Resolución No. 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos los supervisores del convenio, en coordinación con **CHEVRON**, proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales arriba establecidas. **PARÁGRAFO:** Si **CHEVRON** no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del convenio, conforme lo establece el inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N°007 del 22 de Febrero de 2008 y la Resolución N° 0622 del 29 de julio de 2009. En dicha acta de liquidación se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los aportes realizados por el Aliado y los servicios efectivamente prestados por **EL ICETEX**. **EL ICETEX** determinará en la mencionada Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, así mismo, consignarán en la mencionada Acta que el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento de la Alianza. Los estados Financieros, que deberán hacer parte integral del acta de liquidación, deberán contener entre otros los siguientes valores: **a)** Depósitos efectuados por **CHEVRON**; **b)** Dinero girado por la Alianza; **c)** Gastos de administración; **d)** Sumas con cargo o a favor del **CHEVRON**. **e)** Saldos disponibles de la Alianza y traslado según fuente de los recursos, información que acredita **CHEVRON**. **f)** Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta de la Alianza Estratégica por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el momento de surtirse la liquidación del convenio, **CHEVRON** apropiará los recursos necesarios que permitan el cumplimiento de los compromisos

CONVENIO N° 2013-0093

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX
Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY.**“ALIANZA ESTRATEGICA ICETEX – CHEVRON (BALLENA)”**

asumidos con los Beneficiarios de la Alianza que en el momento de la terminación y/o liquidación del Convenio se encuentren llevando a cabo los programas para los cuales fueron designados, con el fin de garantizar su sostenimiento y demás condiciones otorgadas, hasta la culminación de sus respectivos estudios y cohortes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los saldos disponibles de la Alianza se trasladarán a **CHEVRON** en la cuenta bancaria que sea notificada por parte de **CHEVRON** al **ICETEX**, a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: Las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente convenio se obligan con el **ICETEX** a no utilizar el objeto de este Convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones de fondos vinculadas con las mismas, y a informar al **ICETEX**, inmediatamente cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de este convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto de la Alianza se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar se acudirá a la jurisdicción competente.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral, legal, ni reglamentada entre las Partes y el personal que empleen para la ejecución de las actividades objeto del mismo. Todas las obligaciones tanto de **CHEVRON** como del **ICETEX** serán asumidas por las Partes de forma autónoma e independiente y sus empleados, agentes y representantes no son empleados o agentes de la otra Parte. Las Partes asumen todas las obligaciones legales y contractuales que se relacionan con la ejecución del presente Convenio sin tener en cuenta a quien se deban dichas obligaciones. En todo caso, las Partes se hacen expresamente responsables por todos los hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas relacionados con la ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a cada una de las Partes la responsabilidad del personal que vinculen para la ejecución del presente convenio, y por los salarios, seguridad social y prestaciones laborales correspondientes, si los hubiere. En consecuencia, ni **CHEVRON**, ni **ICETEX** adquieren por este concepto responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 828 de 2003 que modificó el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007 las Partes deben acreditar el cumplimiento

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Página 11 de 11





CONVENIO N° 2013-0098

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

“ALIANZA ESTRATEGICA ICETEX – CHEVRON (BALLENA)”

de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, mediante certificación actualizada expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad. De no presentar este documento anteriormente mencionado deberán las Partes presentar las planillas de autoliquidación del pago más reciente, de los aportes a seguridad social y parafiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE

CONVENIO: Hacen parte del presente Convenio:

- a. Carta de intención de CHEVRON de fecha 11 de diciembre de 2012.
- b. Resolución N° 0093 del 21 de noviembre de 2011 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.
- c. Acta de Protocolización de Consulta Previa del 20 octubre de 2011.
- d. El Reglamento de crédito expedido por EL ICETEX (Acuerdo 029 y sus modificaciones)

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFLICTO DE INTERESES: Ningún director, empleado o agente, subcontratista o proveedor del ICETEX deberá dar o recibir de cualquier director, empleado o agente de CHEVRON, o de cualquiera de sus Afiliadas, una comisión, honorario, rebaja, o cualquier regalo o atención cuyo costo tenga un valor significativo con respecto del Convenio. También se abstendrá de celebrar negocios con cualquier director, empleado o agente de CHEVRON o cualquiera de sus Afiliadas, excepto cuando éste actúe en su calidad de representante de CHEVRON o cualquiera de sus Afiliadas, sin previa notificación escrita dada por CHEVRON. EL ICETEX deberá notificar inmediatamente a CHEVRON cualquier violación de esta cláusula y cualquier beneficio recibido como resultado de tal violación se pagará o se acreditará a CHEVRON. Además, si se presenta cualquier violación de esta cláusula antes de la fecha de suscripción de este Convenio y como resultado directo o indirecto de dicha violación, CHEVRON celebre este Convenio con EL ICETEX, éste podrá a su opción exclusiva terminar el Convenio en cualquier momento y en todo caso no pagará compensación alguna al ICETEX después de la fecha de terminación.

Ni EL ICETEX ni sus empleados agentes o subcontratistas o cualquier tercero sus empleados o agentes, deberán hacer pagos o entregar cosas de valor a cualquier funcionario del gobierno o de una organización pública internacional, incluyendo un funcionario o empleado de cualquier departamento, agencia o entidad del gobierno, para influenciar su decisión o para obtener cualquier otra ventaja para CHEVRON o para EL ICETEX, en relación con este Convenio. EL ICETEX deberá notificar inmediatamente a CHEVRON cualquier violación de esta cláusula y deberá inmediatamente reembolsar los dineros que se hayan pagado por una suma igual al valor del pago o del regalo valioso entregado a

FO

CONVENIO N° **2013-0093**
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX
Y CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

“ALIANZA ESTRATEGICA ICETEX – CHEVRON (BALLENA)”

un funcionario del gobierno con lo cual se constituye esta violación. **EL ICETEX** deberá defender e indemnizar a **CHEVRON** por y contra cualquier pérdida o gasto que resulte de dicha violación. En caso de cualquier violación de esta cláusula, **CHEVRON** podrá, a su opción exclusiva, terminar este Convenio en cualquier momento y, no obstante cualquier otra disposición contenida en este Convenio, no pagar ninguna compensación al **ICETEX** después de la fecha de la violación. “Afiliada” significa cualquier persona jurídica que controle, esté controlada, o esté bajo control común de otra persona jurídica. Se entiende que una entidad “controla” a otra si es directa o indirectamente propietaria de no menos de 50% de: (i) las acciones con derecho a voto para elección general de directores de dicha entidad; o (ii) el derecho a voto en dicha entidad, si dicha entidad no tiene ni acciones ni directores. “Afiliadas” de **CHEVRON**, incluyen expresamente a **CHEVRON CORPORATION**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN: Las Partes no podrán ceder total ni parcialmente la ejecución ni los derechos y obligaciones emanados del presente convenio a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita por las mismas.

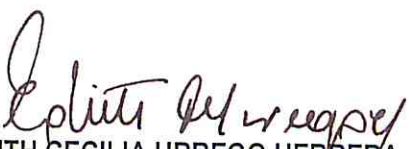
CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Convenio, se fija como domicilio para **EL ICETEX** la Carrera 3 No. 18-32 Bogotá D.C. y para **CHEVRON** la Calle 100 N° 7A-81 Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere del traslado de los fondos establecidos en la cláusula sexta de este Convenio por parte de **CHEVRON**.


Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. el día **08 ABR 2013**

POR EL ICETEX

POR EL ALIADO



EDITH CECILIA URREGO HERRERA
VICEPRESIDENTA DE CRÉDITO Y COBRANZA
ICETEX



STEPHEN LEE CONNER
REPRESENTANTE LEGAL
CHEVRON PETROLEUM COMPANY

Revisó Jurídicamente: Fernando Alberto González Vasquez, Coordinador Grupo de Contratación - Secretaría General
Proyectó Jurídicamente: Blanca Estrella Gómez W. / Profesional Grupo de Contratación - Secretaría General

 **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior**

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777
Carrera 3 Nro. 18 - 32 Bogotá, D. C., Colombia
www.icetex.gov.co - Pbx: 382 16 70

Página 13 de 13